



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01066-00
Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con NIT. 860.007.335-4 en contra de **HUGO IVAN BARAJAS MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.609.348 y **MARIA NANCY TORRES ESGUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.313.016, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Pagaré No. 132207098200

CUOTA	FECHA	VALOR
80	30/12/2019	\$ 226.965,55
81	30/01/2020	\$ 228.418,76
82	29/02/2020	\$ 229.881,02
83	30/03/2020	\$ 231.352,44
84	30/04/2020	\$ 196.547,63
85	30/05/2020	\$ 198.449,50
86	30/06/2020	\$ 200.369,77
87	30/07/2020	\$ 202.308,63
88	30/08/2020	\$ 204.266,24
89	30/09/2020	\$ 206.242,80
90	30/10/2020	\$ 208.238,48
91	30/11/2020	\$ 210.253,48
TOTAL		\$ 2.543.294,30

A) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS** (\$2.543.293.50 M/CTE) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.

- B) Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa de 18.37% anual causados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de las mismas.
- C) Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$29.359.464.23 M/CTE)** por concepto de capital acelerado.
- D) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa de 18.37% causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de las misma.

Pagaré No. 5406953237805113

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.067.248 M/CTE)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré antes referenciado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa de 17.46% anual causados desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de las misma.

Pagaré No. 4570212191451445

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$ 2.461.515M/CTE)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré antes referenciado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa de 17.46% anual causados desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de las misma.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20); **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS** en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.01 del 25 de enero de 2021 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1a0904165eadd8b73630372ad69171faac025fcfc3148c82e108b5032b1f07

Documento generado en 22/01/2021 11:48:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>